## **LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1948**

**IMPUESTOS.**— Se crean varios para obras públicas en la Provincia Murillo, Departamento de La Paz.

## ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Articulo 1°** — Se crean los siguientes impuestos para obras públicas en la Provincia Muriilo del Departamento de La Paz:

- a) El medió por ciento sobre el valor de toda liquidación de venta de los minerales y metales que se extraigan de la provincia Murillo por los mineros chicos.
- b) El uno por ciento sobre el valor de toda liquidación en la venta de minerales y metales que se exploten por los mineros medianos.
- c) El uno y medio por ciento sobre el valor de liquidación por venta de minerales y metales extraídos por mineros grandes del referido distrito.
  - d) Bolivianos diez (Bs, 10.--) por cado kilo de oro que se explote en lo Provincia.

**Artículo 2º**— Los recursos anteriores serán descontados por el Banco Minero de Bolivia y por las aduanas correspondientes debiendo ser depositadas en cuenta especial en el Banco Central de Bolivia, bajo la denominación de "Obras Públicas en Provincia Murillo", debiendo efectuarse su inversión de acuerdo con el Comité de Obras Públicas de cada una de las secciones de la provincia, el Diputado del Distrito, un representante del Ministerio de Obras Públicas y un representante de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°— Los recursos provenientes del artículo 1° serán destinados a las siguientes obras:

- a) El treinta por ciento (30%) para construcción de viviendas para obreros en el asiento minero de Milluni:
  - b) El veinte por ciento (20%) para el camino carretero Ajani, Zongo-Choro;
  - c) El quince por ciento (15%) para la construcción de la Casa de Gobierno en Achocalla;
  - d) El quince por ciento (15%) para la construcción de un Hotel en Palca;
  - e) El diez por ciento (10%) para la construcción de una Casa de Gobierno en Mecapaca;
  - f) El cinco por ciento (5%) para la adquisición de una planta eléctrica en Cohoni;
- g) El cinco por ciento (5%) para la captación de agua potable y construcción de la Casa de Gobierno en el canton Kollana. La casa de Gobierno se construirá en los terrenos propios que tiene la comunidad Kollana en la plaza principal.
- **Artículo 4°** Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar en el Banco Central, un empréstito de Diez Millones de bolivianos (Bs. 10.000.000.—), dentro del límite de crédito fiscal que acuerda a esa institución bancaria la Ley de 20 de mayo 1947. Este empréstito devengará el interés del cuatro por (4%) y la amortización del diez por ciento (10%) anual.
- **Artículo 5°** Una vez que se concluyan las obras indicadas en el artículo 3°, los recursos provenientes de esta ley, aplicarán en diferentes obras públicas en la provincia Murillo de acuerdo a sus necesidades.
- **Artículo 6°** Los impuestos a la producción minera se harán efectivos, siempre que las cotizaciones se mantengan en un precio mínimo de estaño \$usa. 0.76 por libra fina, wol-fram \$usa. 20 por diez kilos, plomo \$usa. 0.15 por libra, antimonio \$usa. 3.5 por diez kilos y cobre \$usa. 0.18 por libra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 6 de noviembre de 1948.

P. Zilveti Arce.— A. Salinas López.— C. López Arce, S. S.— O. Gutiérrez, S. S.— P. Montaño, S.S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.